

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.

SANTIAGO, 08 MAR 2018

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 108, de 19 de marzo de 2015, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a), y 1.9.2.
- Los oficios Ord. N° 480, de 22 de febrero de 2017, N° 553, de 12 de abril de 2017, N° 559, de 13 de abril de 2017, y N° 891, de 28 de febrero de 2018, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas MOP/IF-0316/2017, de 23 de enero de 2017, MOP/IF-0382/2017, de 31 de marzo de 2017, y MOP/IF-0393/2017, de 10 de abril de 2017, todas de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”.
- La anotación en el Libro de Construcción de la Obra LCDO N° 027, de 3 de abril de 2017.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

12769532

CONSIDERANDO:

- Que, por Ord. N° 559, de 13 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 7 multas, por un monto diario en el rango de 15 a 20 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”, por el atraso en 7 días del plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Edificio de Carabineros” Revisión C., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.
- Que, mediante carta MOP/IF-0316/2017, de 23 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un original y dos copias, de la Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva, Parcialidad de Edificio de Carabineros, en su Revisión denominada “C”.
- Que, por oficio Ord. N° 480, de 22 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal entregó a la Sociedad Concesionaria las observaciones emitidas por los especialistas revisores de la Asesoría a la Inspección Fiscal y CCOP, para todas las especialidades presentadas en la referida parcialidad.
- Que, mediante carta MOP/IF-0382/2017, de 31 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria entregó un original y dos copias, con la Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva, Parcialidad de Edificio de Carabineros, en su revisión denominada “D”.
- Que, por anotación en el Libro de Construcción de la Obra LCDO N° 027, de 3 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria del atraso de 7 días del plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Edificio de Carabineros” Revisión D., por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de las multas previstas en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que, el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, relativo a los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario, dispone en su párrafo quinto que *“El Inspector Fiscal podrá requerir modificaciones a los proyectos presentados por la Sociedad Concesionaria a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega de las respuestas a las observaciones, por parte del Concesionario, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de treinta (30) días (...)”*. La parte final del referido párrafo dispone que: *“El incumplimiento de los plazos para la entrega de las modificaciones que fueren requeridas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que, la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa cuyo rango fluctúa entre 15 y 20 UTM, por cada día de incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación.
- Que, por carta MOP/IF-0393/2017, de 10 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa señalando, en síntesis, que mediante carta MOP/IF-0316/2017, junto con la entrega del Parcialidad del Nuevo Proyecto de Ingeniería Definitiva, Parcialidad de “Edificio de Carabineros”, en su revisión denominada “C.”, se solicitó a la Inspección Fiscal la posibilidad de considerar la aprobación de la parte correspondiente a la estructura del referido edificio en forma independiente del resto del Proyecto, ya que es susceptible de revisarse y construirse de manera independiente.

Agrega que, con fecha 17 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria entregó el Proyecto de Ingeniería Definitivo de la Sub-Parcialidad denominada “Estructura del Edificio de Carabineros”, asumiendo en los hechos que su requerimiento había sido aceptado, ante lo cual la Inspección Fiscal señaló que la subdivisión de la parcialidad aún no ha sido resuelta, por lo que no era posible aceptar la entrega del proyecto. Finalmente, señala que con fecha 5 de abril de 2017 se aprobó la referida solicitud de Sub-División, aunque había vencido el plazo otorgado por la Inspección Fiscal para subsanar sus observaciones a la Revisión C. de la referida parcialidad.

- Que, dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 553, de 12 de abril de 2017, toda vez que las consideraciones planteadas por la Sociedad Concesionaria no permiten

modificar lo resuelto, ya que en nada alteran los fundamentos contractuales y fácticos de la comunicación recurrida.

- Que de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, se encuentra acreditado, con los antecedentes aportados a esta Dirección General, que la Sociedad Concesionaria incumplió lo dispuesto en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación al no dar respuestas a las observaciones dentro del plazo máximo establecido, dado que conforme a lo señalado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria entregó las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Edificio de Carabineros” Revisión C., el 31 de marzo de 2017, lo que representa un atraso de 7 días respecto al plazo máximo de 30 días contenido en las Bases de Licitación, lo que amerita la imposición de las multas conforme lo dispone el quinto párrafo del referido artículo.
- Que, el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2 “Infracciones y multas”, letra a) Menos graves, Letra a) Durante la Etapa de Construcción, dispone que, por cada día que se verifique un incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los proyectos de ingeniería definitiva y de las modificaciones que fueren requeridas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2, será causal de multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 15 y 20 UTM, por cada día de atraso. Sobre la materia, cabe hacer presente que, para efectos de las presentes Bases de Licitación, toda referencia al término “día” se entenderá como día completo o fracción de día.
- Que, el artículo 1.8.5.2 “Procedimiento y pago de las Multas”, dispone, en lo pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.* El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que, mediante oficio Ord. N° 891, de 28 de febrero de 2018, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases, que en lo relativo a la conducta diligente del Concesionario, se ha sancionado a la concesionaria con multas en tres oportunidades, según consta en Resoluciones DGOP (Exentas) N° 3443, de 4 de septiembre, N° 4177, de 30 de octubre, y N° 4572, de 23 de noviembre, todas de 2017. Señala que junto con lo anterior, se había propuesto a esta Dirección multas previas, aún no aplicadas.

Respecto a la circunstancia de haber adoptado las medidas conducentes a mitigar o reparar los efectos de la infracción, lo ha sido, ya que la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad “Edificio de Carabineros”, Revisión C.

Finalmente, respecto al incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción, señala que este es el primer incumplimiento de la parcialidad “Edificio de Carabineros”.

- Que, en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación, cabe consignar que se constata que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la especie en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve atendida las facultades que el artículo 1.8.5.2 de las Bases otorga a esta Dirección General que concurren circunstancias para *aplicar*

la multa de rango superior, vale decir, de 20 UTM por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación.

- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39º letra j), 47º y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra a), y 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 905 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” 7 multas de 20 UTM cada una, por el atraso en 7 días en el plazo máximo de entrega de las respuestas a las observaciones del Proyecto de Ingeniería Definitivo, Parcialidad denominada “Edificio de Carabineros” Revisión C., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra a) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto total de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Complejo Fronterizo Los Libertadores S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de las multas.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

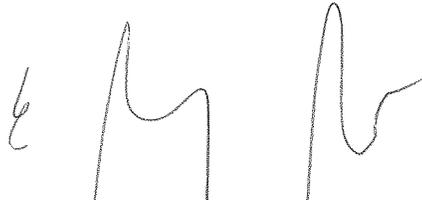
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (3)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

1176 9532


ALFREDO IN CRUZ
Jefe Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DOP-MOP

INUTILIZADO

